

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso, informando que el 3 de diciembre de 2021, PORVENIR S.A. allegó escritos denominados CONTESTACIÓN DEMANDA, DEMANDA DE RECONVENCIÓN y LLAMAMIENTO EN GARANTIA. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	-MARIA DEL SOCORRO FIERRO NEIVA
Demandado:	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Radicación:	-76001-31-05-011-2020-00142-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1401

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe Secretarial que antecede, y revisado en detalle la presente actuación resulta necesario indicar que, si bien es cierto con fecha del **3 de diciembre de 2021**, PORVENIR S.A., remitió al correo institucional del Juzgado, mensajes de datos denominados “CONTESTACIÓN DEMANDA, LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A COLPENSIONES y DEMANDA DE RECONVENCIÓN”, se tiene que mediante auto No. 2914 del 13 de noviembre de 2020, se tuvo por no contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A. por no haber presentado escrito de réplica al libelo gestor.

Aunado en lo anterior, se verificó la constancia de notificación realizada, la cual obra en el expediente en el archivo 04, donde se observa la certificación de entrega emitida por Servientrega, cuyo destinatario es Destinatario notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, fecha de acuse de recibido: “2020/09/16 14:15:05” y tres archivos adjuntos.

Razón por la cual y tal como se advirtió en el auto que tuvo por no contestada la demanda; PORVENIR S.A. disponía del término comprendido entre el 21 de septiembre y el 02 de octubre de 2020, para allegar la respectiva contestación.

En relación con el LLAMAMIENTO EN GARANTIA, conforme lo estipula el Art. 64 CGP aplicable por remisión expresa del Art. 145 del CLTSS, esta debe ser presentado dentro del termino para contestar la demanda, por lo tanto, se negará por extemporánea.

Igual suerte corre la DEMANDA DE RECONVENCIÓN, que conforme lo establece el Art. 75 del CLTSS, debía proponerse en el momento de contestar la demanda.

De otra parte, se hace necesario reprogramar la audiencia que se tiene prevista para el día 7 de diciembre de 2021, a las 2:00 P.M., por lo que se fijará fecha y hora para desarrollar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 CPTSS de manera concentrada dentro de los procesos ordinarios laborales de la referencia, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPTSS.

Las partes y sus apoderados deberán estar conectados a la audiencia media hora antes de la hora programada con el fin de realizar las pruebas de conexión pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la documental aportada por PORVENIR S.A., por extemporánea conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y, en consecuencia, estarse a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 2914 del 13 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPTSS, oportunidad en la cual se evacuarán de manera concentrada dentro de los procesos referenciados las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no contar con los medios técnicos para conectarse a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del CPTSS., y demás consecuencias procesales.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **165** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16/12/2021**

La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49d7dd8946fdfa2f472a5ff6384e07cd2fce7efc830d107745bbae9ba268e13**

Documento generado en 15/12/2021 02:26:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>